

RESOLUCIÓN No. 05620

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resoluciones 1865 de 2021 y Resolución 3158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER70803 de fecha 30 de marzo de 2022, la señora VALENTINA BEJARANO SEGURA actuando en calidad de apoderada de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, presentó solicitud para evaluación silvicultural de quinientos un (501) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO”.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el Auto No. 06040 del 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de quinientos un (501) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO”.

Que, el día 07 y 08 de septiembre de 2022, se notificó de forma personal el Auto No. 06040 del 07 de septiembre de 2022, a la señora VALENTINA AVILA VILLARRAGA actuando en calidad de Autorizada de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0 y de la sociedad URBANOS ZONAS DE CREACION Y CONSTRUCCION S.A.S., con NIT. 900.180.604-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06040 del 07 de septiembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 05620

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada los días 20 de septiembre y 23 de noviembre de 2022, en la DG 44 No. 69 - 96 localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-15446 del 15 de diciembre de 2022 en el cual se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-15446 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Traslado de: 9-Eugenia myrtifolia

Total:

Traslado de: 9

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 3 DE 3: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

Expediente SDA-03-2022-1676, Radicado inicial 2022ER70803 del 30/03/2022, Requerimiento respectivo bajo oficio de salida 2022EE96426 del 27/04/2022. Acto seguido, a través del radicado 2022ER135280 del 03/06/2022, el solicitante requirió prórroga de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado mediante oficio de salida 2022EE96426 del 27/04/2022, para dar atención a los requerimientos allí realizados. En atención a dicha solicitud, bajo oficio de salida 2022EE184700 del 23/07/2022, se otorgó al solicitante un plazo de un (1) mes contado a partir del recibido de dicha comunicación, para que completara y aportará a esta Subdirección en debida forma la documentación solicitada.

Acto seguido, mediante radicado 2022ER170753 del 11/07/2022, el solicitante requirió nuevamente prórroga de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado mediante oficio de salida 2022EE96426 del 27/04/2022, para dar atención a los requerimientos allí realizados. En atención a dicha solicitud, bajo oficio de salida 2022EE203866 del 10/08/2022, se otorgó al solicitante un plazo nuevo de un (1) mes contado a partir del recibido de dicha comunicación, para que completara y aportará a esta Subdirección en debida forma la documentación solicitada.

De igual manera es de resaltar que, mediante los radicados 2022ER189434 del 27/07/2022; 2022ER213838 del 23/08/2022 y 2022ER223453 del 01/09/2022, el solicitante dio alcance al radicado inicial y respuesta a los requerimientos hechos, evidenciando que cumplieron a cabalidad con el lleno de los requisitos exigidos por esta autoridad ambiental.

Así las cosas, esta Secretaría emitió el Auto de Inicio No 06040 del 07/09/2022. Para verificar la información contenida en la solicitud y la viabilidad de las actividades silviculturales solicitadas, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 20/09/2022 soportada mediante el acta HAM-20220692-7767, generada bajo radicado de salida 2022EE245605 del 23/09/2022; en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal, comprendido en su momento por seiscientos veintinueve (629) individuos arbóreos de diferentes especies que se encuentran ubicados dentro del área de influencia directa e interfieren con la ejecución

RESOLUCIÓN No. 05620

del proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO"; de los cuales nueve (9) se encuentran emplazados en espacio público, y seiscientos veinte (620) dentro de predio privado constituido por dos lotes diferentes, seiscientos dos (602) en el Lote número 1 (Dirección catastral DG 44 69 96 LT 1) y dieciocho (18) en el Lote número 2 (Dirección catastral DG 44 69 96 LT 2) respectivamente. Es de notar que, ciento veintiocho (128) ejemplares arbóreos de los evaluados no fueron solicitados en la radicación inicial, razones por las cuales, se requirió mediante el acta de visita la inclusión de los mismos a través de un alcance al radicado inicial, en donde se realice la actualización de la información correspondiente a las Fichas 1 y 2, registro fotográfico y planos de superposición.

De igual manera, realizando el recorrido de verificación y evaluación silvicultural al interior del predio privado, dentro del lote número 1 (DG 44 69 96 LT 1), se evidenciaron diez (10) Palmas de yuca (Yucca elephantipes), con numeración dentro del inventario forestal allegado (715, 720, 723, 731, 737, 756, 769, 952, 953, 954) respectivamente, las cuales no requieren de permiso para su intervención silvicultural por parte de esta autoridad ambiental, de acuerdo a lo estipulado en la **Resolución Conjunta No 001 de 2017**, en su Artículo 1º resuelve: "Modificar el Artículo 4º de la Resolución No 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales"; por tanto, fueron excluidos del trámite respectivo.

Consecutivamente, bajo radicado **2022ER247217** del 26/09/2022, el solicitante dio alcance al radicado inicial, en donde también dio respuesta y subsanó a cabalidad todos los requerimientos realizados mediante el acta de visita **HAM-20220692-7767** del 20/09/2022, actualizando la documentación técnica relacionada con el trámite, incluyendo los ejemplares arbóreos que no fueron solicitados en la radicación inicial, así como las Fichas 1 y 2, registro fotográfico y planos de superposición.

Acto seguido, mediante el radicado **2022ER303613** del 23/11/2022, el solicitante manifestó "...Debido a los ajustes adelantados en la obra y a la actualización del inventario, se identificó la necesidad de adicionar veinte (20) individuos, como se relaciona a continuación, con el fin solicitar a la SDA su inclusión en la solicitud de evaluación, y adicionalmente, se reportan como novedades la identificación de ocho (8) individuos volcados dentro del área de intervención, cuyo registro fotográfico se adjunta y que se relacionan a continuación, con el fin de que la SDA determine la viabilidad de excluirlas...". En atención a dicha solicitud, y con el fin de verificar la veracidad de la información contenida en la petición, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, realizó visita técnica de evaluación silvicultural y/o de control el día 23/11/2022 soportada mediante el acta **HAM-20220692-060**. En la visita técnica de evaluación silvicultural y/o de control realizada el día 23/11/2022, se encontraron varias novedades técnicas, y como resultado de esta última visita técnica, se generó el informe técnico respectivo bajo proceso Forest **No 5709282**, mediante el cual se aclararon todas y cada una de las novedades reportadas, así como la exclusión de algunos ejemplares arbóreos, que tenían autorización previa otorgada por esta entidad.

Mediante este concepto técnico, se viabilizarán las actividades silviculturales correspondientes para los ejemplares arbóreos emplazados en espacio público, y mediante los procesos Forest **5684087** y **5711244** se generaron los respectivos conceptos técnicos para los individuos arbóreos emplazados en predio privado en el Lote número 1 y Lote número 2 respectivamente.

Ahora bien, para los nueve (9) individuos arbóreos emplazados en espacio público, teniendo en cuenta su estado físico y/o sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO", se considera técnicamente viable su traslado.

Respecto a los nueve (9) individuos contemplados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU. Si el traslado se destina a predio privado, deberá ser dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta autoridad ambiental tiene jurisdicción; en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

La SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizadas, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana.

RESOLUCIÓN No. 05620

Al autorizado le corresponde hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. También deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes actividades silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Así mismo, se recomienda al autorizado coordinar previamente con Enel Colombia, para que desenergicen las líneas de media tensión, debido a que los individuos arbóreos conceptuados, se encuentran dentro de las distancias mínimas de seguridad exigidas generando riesgo eléctrico para su intervención silvicultural.

Se aclara que, no se genera madera comercial que requiera de salvoconducto de movilización.

Se presenta diseño paisajístico, admitido mediante el Acta WR 1196 del 13/07/2022, a través de la cual se aprobó la plantación de ciento setenta y siete (177) individuos arbóreos nuevos. Adicional a lo anterior, el diseño paisajístico propone el establecimiento de 127.67 M2 de cobertura vegetal en área de jardinería y 16 individuos de Fuchsia sp, al cual el autorizado deberá dar estricto cumplimiento.

Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Por último, se esclarece que no se generan los cobros por concepto de evaluación y seguimiento, debido a que fueron asumidos bajo el proceso Forest 5684087.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

RESOLUCIÓN No. 05620

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio

RESOLUCIÓN No. 05620

ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

RESOLUCIÓN No. 05620

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades

RESOLUCIÓN No. 05620

competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que

RESOLUCIÓN No. 05620

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”**.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”**.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de**

RESOLUCIÓN No. 05620

Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, el valor establecido por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del presente trámite, fue debidamente cobrado mediante la Resolución con proceso No. 5684087 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-15446 del 15 de diciembre de 2022, autorizar el tratamiento silvicultural de traslado de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de nueve (9) individuos arbóreos de la siguiente especie: *"9-Eugenia myrtifolia"*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-15446 del 15 de diciembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto *"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO"*.

PARÁGRAFO PRIMERO. La SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 05620

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	EUGENIA	0.8	10.5		Bueno	AK 70 ENTRE AC 26 Y CL 49	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo en mención, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, su aceptable estado físico y/o sanitario, su lugar de emplazamiento adecuado y a que es una especie que tolera la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia que presenta con las labores constructivas de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
704	EUGENIA	1.11	10.2		Bueno	AK 70 ENTRE AC 26 Y CL 49	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo en mención, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, su aceptable estado físico y/o sanitario, su lugar de emplazamiento adecuado y a que es una especie que tolera la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia que presenta con las labores constructivas de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
705	EUGENIA	1.11	11		Bueno	AK 70 ENTRE AC 26 Y CL 49	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo en mención, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, su aceptable estado físico y/o sanitario, su lugar de emplazamiento adecuado y a que es una especie que tolera la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia que presenta con las labores constructivas de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
706	EUGENIA	1.03	11		Bueno	AK 70 ENTRE AC 26 Y CL 49	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo en mención, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, su aceptable estado físico y/o sanitario, su lugar de emplazamiento adecuado y a que es una especie que tolera la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia que presenta con las labores constructivas de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
707	EUGENIA	1.3	11		Bueno	AK 70 ENTRE AC 26 Y CL 49	Se considera técnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo en mención, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, su aceptable estado físico y/o sanitario, su lugar de emplazamiento adecuado y a que es una especie que tolera la ejecución de este tratamiento silvicultural. Además, dada la interferencia que presenta con las labores constructivas de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 05620

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
708	EUGENIA	0.93	11		Bueno	AK 70 ENTRE AC 26 Y CL 49	Se considera tecnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo en mención, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, su aceptable estado fisico y/o sanitario, su lugar de emplazamiento adecuado y a que es una especie que tolera la ejecucion de este tratamiento silvicultural. Ademas, dada la interferencia que presenta con las labores constructivas de la obra, se hace indispensable su reubicacion.	Traslado
709	EUGENIA	0.92	9		Bueno	AK 70 ENTRE AC 26 Y CL 49	Se considera tecnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo en mención, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, su aceptable estado fisico y/o sanitario, su lugar de emplazamiento adecuado y a que es una especie que tolera la ejecucion de este tratamiento silvicultural. Ademas, dada la interferencia que presenta con las labores constructivas de la obra, se hace indispensable su reubicacion.	Traslado
710	EUGENIA	1.01	11.2		Bueno	AK 70 ENTRE AC 26 Y CL 49	Se considera tecnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo en mención, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, su aceptable estado fisico y/o sanitario, su lugar de emplazamiento adecuado y a que es una especie que tolera la ejecucion de este tratamiento silvicultural. Ademas, dada la interferencia que presenta con las labores constructivas de la obra, se hace indispensable su reubicacion.	Traslado
711	EUGENIA	1.19	9.5		Bueno	AK 70 ENTRE AC 26 Y CL 49	Se considera tecnicamente viable efectuar el bloqueo y traslado del individuo arboreo en mención, teniendo en cuenta su porte, arquitectura, su aceptable estado fisico y/o sanitario, su lugar de emplazamiento adecuado y a que es una especie que tolera la ejecucion de este tratamiento silvicultural. Ademas, dada la interferencia que presenta con las labores constructivas de la obra, se hace indispensable su reubicacion.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorizada SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-15446 del 15 de diciembre de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 05620

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

RESOLUCIÓN No. 05620

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo oficinadecomunicacion@sdbcob.org, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se les notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 36 No. 24 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad URBANOS ZONAS DE CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT. 900.180.604-4, por medios electrónicos, a los correos valentinav@zonaurbanos.com y urbanoszc@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad URBANOS ZONAS DE CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT. 900.180.604-4, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 32 - 51 Torre 3 Of. 413 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 05620

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de diciembre del año 2022



**JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/12/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/12/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 26/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/12/2022

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-1676